

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez Raquel Acosta Santana José Manuel Díaz Rodríguez Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez, excusada por motivos de salud. Raimundo Dacosta Calviño, excusada por motivos de representación.

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5972/2023, de 23 de noviembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

LECTURA APROBACIÓN, PRIMERO.-Y SI PROCEDE. **ACTAS** PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2023 y el acta de la sesión extraordinaria de 21 de noviembre de 2023.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por



unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA A LA PARROQUIA NUESTRA SRA. DE REGLA DE PÁJARA. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE CULTURA Y DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. (SUBV 15/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Rosa María del Barrio Osa, Técnico de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/2022/0015** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad PARROQUIA NTRA. SRA DE REGLA DE PÁJARA, para la realización del proyecto "Reparación de las 4 campanas alojadas en la torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara", emito el siguiente,

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. -

I. En el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023 del Ayuntamiento de Pájara aprobado, se recoge una subvención nominativa a la Iglesia Católica para la Promoción cultural, en la aplicación presupuestaria, 060 334 4809942, por importe de 25.000,00 €, aunque se contempla en el texto del mismo a la Asociación de Feligreses de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen, no estando constituida como tal. Siendo lo relevante la dotación presupuestaria nominativa a la Iglesia Católica y teniendo presente además que la Parroquia es una pieza de la estructura organizativa de la misma, en virtud del art. 515 del Código de Derecho Canónigo de personalidad jurídica de propio derecho en cuanto se encuentre legitimamente erigida y la Parroquia de Ntra. Sra. de Regla, así se encuentra constituida, formando parte de la Iglesia Católica.

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

| | APLICA | | | |
|----------|----------|------------------|------------------|-------------|
| ORGÁNICA | PROGRAMA | ECONÓMICA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
| 060 | 334 | 4809942 | Iglesia Católica | 25.000,00 € |

II. En fecha 10 de agosto de 2023 (R.E. 11546/2023), por el representante de la citada entidad se presentó: solicitud de subvención nominada, presupuesto de reparación y documentación acreditativa de la representación de la Parroquia. Con fecha 17 de agosto (R.S. nº 7174/2023) se requiere subsanación de la documentación presentada, subsanando en fecha y aportando el documento original de Certificado de Información Financiera (C.I.F.) de la Parroquia y el modelo de Solicitud de subvención nominada y anexos cumplimentados y firmados.



- AYUNTAMIENT DE PÁJARA
- III. En fecha 23 de agosto de 2023 junto con la documentación presentada para la subsanación se aportan certificados positivos de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.
- IV. Consta en el expediente de referencia Certificado del Recaudador Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2023, en relación a que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- V. Con fecha 18 de septiembre de 2023 se emitió la Retención de Créditos nº 2/2023000002696, por importe de 2.616,00 euros para conceder una subvención nominada a La Parroquia Ntra. Sra. de Regla de Pájara, con cargo a la siguiente partida:

| | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | | | |
|----------|---------------------------|---------------------------------|--|------------|--|
| ORGÁNICA | PROGRAMA | PROGRAMA ECONÓMICA BENEFICIARIO | | | |
| 060 | 334 | 4809942 | PARROQUIA NTRA. SRA. DE REGLA DE PÁJARA | 2.616,00 € | |

VI. En fecha 30 de octubre de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Cultura, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad Parroquia Ntra. Sra. de Regla de Pájara, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "la reparación de las 4 campanas alojadas en la torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara". Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 2.616,00 euros. Desde la Concejalía Delegada de Cultura se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 100 % de dichos costes, 2.616,00 euros.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. – Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2023, que nomina una subvención a la entidad Iglesia Católica y en la propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura, de fecha 30 de octubre de 2023.

En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona de forma expresa "Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario promover la preservación y protección del patrimonio cultural y religioso del municipio. La Iglesia Ntra. Sra. de Regla fue declarada Monumento Histórico-Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Decreto 30/1986, de 7 de febrero. Boletín Oficial de Canarias nº 28, de 7 de marzo de 1986, Decreto 30/1986, de 7 de febrero de 1986. Delimitado según Decreto 88/2006, de 27 de junio."

Asimismo, añade dicho Informe Propuesta "El interés Público de la convocatoria está acreditado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se le otorga al municipio como competencias propias las referidas a la



cultura. La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del patrimonio cultural. ".

Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio. "Se considera, por tanto, de interés general subvencionar los gastos la reparación de las 4 campanas alojadas en la torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara, con este fin se pretende nominar una subvención para Parroquia de Ntra. Sra. de Regla, con CIF R-3500186-F, que ha solicitado una subvención de 2.616,00 euros, para sufragar el coste de la reparación."

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina "Reparación de las 4 campanas alojadas en la torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara".

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que se vertebran las subvenciones nominativas.



La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el <u>de concesión de forma directa</u>, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

- "(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (...)".

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)".

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, <u>el convenio deberá incluir los siguientes extremos:</u>

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".



Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, <u>resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa</u>, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA. - Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.
- Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 22 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

CONCLUSIONES. – La entidad PARROQUIA NTRA. SRA DE REGLA DE PÁJARA, con CIF R-3500186-F, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos derivados de la "Reparación de las 4 campanas alojadas en la torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara", reflejada en la memoria presentada por el propio interesado, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Promoción de la cultura y equipamientos culturales"

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria la entidad IGLESIA CATÓLICA. Se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

| | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | | |
|----------|---------------------------|---------|--|------------|
| ORGÁNICA | PROGRAMA | IMPORTE | | |
| 060 | 334 | 4809942 | PARROQUIA NTRA. SRA. DE REGLA DE PÁJARA | 2.616,00 € |

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, previa fiscalización del expediente por la Intervención municipal y a reservas de dicho informe, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a PARROQUIA NTRA. SRA DE REGLA DE PÁJARA, al objeto de la realización del proyecto "Reparación de las 4 campanas alojadas en la



torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara", habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

<u>Primero.</u>- Aprobar la Memoria Propuesta de la Concejalía de Cultura de concesión de la subvención nominada de referencia por considerarse de interés general.

<u>Segundo</u>.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la PARROQUIA NTRA. SRA DE REGLA DE PÁJARA, para la realización del proyecto "Reparación de las 4 campanas alojadas en la torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara".

<u>Tercero.-</u> Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Propuesta de la Concejalía de Cultura de concesión de la subvención nominada de referencia por considerarse de interés general.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la PARROQUIA NTRA. SRA DE REGLA DE PÁJARA, para la realización del proyecto "Reparación de las 4 campanas alojadas en la torre campanario del complejo parroquial de Ntra. Sra. de Regla en la localidad de Pájara".

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

1.2.- SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA A LA PARROQUIA NUESTRA SRA. DEL CARMEN DE MORRO JABLE. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE CULTURA Y DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. (SUBV 14/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Rosa María del Barrio Osa, Técnico de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/2022/0014** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad PARROQUIA NTRA. SRA DEL



CARMEN, para la realización del proyecto "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable", emito el siguiente,

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. -

VII. En el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023 del Ayuntamiento de Pájara aprobado, se recoge una subvención nominativa a la Iglesia Católica para la Promoción cultural, en la aplicación presupuestaria, 060 334 4809942, por importe de 25.000,00 €, aunque se contempla en el texto del mismo a la Asociación de Feligreses de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen, no estando constituida como tal. Siendo lo relevante la dotación presupuestaria nominativa a la Iglesia Católica y teniendo presente además que la Parroquia es una pieza de la estructura organizativa de la misma, en virtud del art. 515 del Código de Derecho Canónigo de personalidad jurídica de propio derecho en cuanto se encuentre legítimamente erigida y la Parroquia de Ntra. Sra. de Regla, así se encuentra constituida, formando parte de la Iglesia Católica.

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

| | APLICA | | | |
|----------|----------|-----------|------------------|-------------|
| ORGÁNICA | PROGRAMA | ECONÓMICA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
| 060 | 334 | 4809942 | Iglesia Católica | 25.000,00 € |

- VIII. En fecha 10 de agosto de 2023 (R.E. 11545/2023), por el representante de la citada entidad se presentó: solicitud de subvención nominada, presupuesto de reparación y documentación acreditativa de la representación de la Parroquia. Con fecha 17 de agosto (R.S. nº 7173/2023) se requiere subsanación de la documentación presentada, subsanando en fecha y aportando el documento original de Certificado de Información Financiera (C.I.F.) de la Parroquia y el modelo de Solicitud de subvención nominada y anexos cumplimentados y firmados.
 - IX. En fecha 23 de agosto de 2023 junto con la documentación presentada para la subsanación se aportan certificados positivos de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.
 - X. Consta en el expediente de referencia Certificado del Recaudador Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2023, en relación a que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - XI. Con fecha 18 de septiembre de 2023 se emitió la Retención de Créditos nº 2/2023000002695, por importe de 2.216,00 euros para conceder una subvención nominada a PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, con cargo a la siguiente partida:

| ORGÁNICA | PROGRAMA | ECONÓMICA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------|----------|------------------|--|------------|
| 060 | 334 | 4809942 | PARROQUIA NTRA. SRA. DE REGLA DE PÁJARA | 2.216,00 € |

XII. En fecha 22 de noviembre de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Cultura, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad Parroquia Ntra. Sra. de Regla de Pájara, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable". Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de



2.216,00 euros. Desde la Concejalía Delegada de Cultura se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el $100\,\%$ de dichos costes, 2.216,00 euros.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. – Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2023, que nomina una subvención a la entidad Iglesia Católica y en la propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura, de fecha 22 de noviembre de 2023.

En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona de forma expresa "Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario promover la preservación y protección del patrimonio cultural y religioso del municipio. Las campanas de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen en la localidad de Morro Jable, se encuentran fuera de servicio desde hace casi un año, según la solicitud de subvención y memoria explicativa y económica presentada. La referida Iglesia es una moderna estructura de hormigón en un promontorio con vistas preferentes a la playa de la localidad."

Asimismo, añade dicho Informe Propuesta "El interés Público de la convocatoria está acreditado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se le otorga al municipio como competencias propias las referidas a la cultura. La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del patrimonio cultural.".

Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio. "Se considera, por tanto, $\underline{de\ interés\ general}\$ subvencionar los gastos la reparación de las campanas alojadas en el complejo parroquial de Ntra. Sra. del Carmen en la localidad de Morro Jable, con este fin se pretende nominar una subvención para Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen, con CIF n° R-3500278-A, que ha solicitado una subvención de 2.216,00 euros, para sufragar el coste de la reparación."

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya



realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable". En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que se vertebran las subvenciones nominativas.

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el <u>de concesión de forma</u> directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

"(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (...)".

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)".

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la



subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, <u>el convenio deberá incluir los siguientes extremos:</u>

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, <u>resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa</u>, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

- **TERCERA.** <u>Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:</u>
 - La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.
 - Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 22 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con



consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. n° 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

CONCLUSIONES. – La entidad PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, con CIF R-3500278-A, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos derivados de la "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable", reflejada en la memoria presentada por el propio interesado, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Promoción de la cultura y equipamientos culturales"

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria la entidad IGLESIA CATÓLICA. Se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

| | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | | | |
|----------|---------------------------|---------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| ORGÁNICA | PROGRAMA | PROGRAMA ECONÓMICA BENEFICIARIO | | | |
| 060 | 334 | 4809942 | PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN | 2.216,00 € | |

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, previa fiscalización del expediente por la Intervención municipal y a reservas de dicho informe, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, al objeto de la realización del proyecto "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable", habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

<u>Primero.-</u> Aprobar la Memoria Propuesta de la Concejalía de Cultura de concesión de la subvención nominada de referencia por considerarse de interés general.

<u>Segundo</u>.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, para la realización del proyecto "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable",

<u>Tercero.-</u> Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho."



Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Propuesta de la Concejalía de Cultura de concesión de la subvención nominada de referencia por considerarse de interés general.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, para la realización del proyecto "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable",

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANISTIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACION RED BT TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "COSTA CALMA, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (13/2023 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Elisa Pérez Andrés, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

-REFERENCIA: 13/2023 OM

-ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística para obras de canalización subterránea de red de baja tensión, sito en la calle Angostura, Costa Calma, T.M. de Pájara, con referencia catastral 5947801ES7154N y 5948301ES7154N.

-SOLICITANTE: Costa Calma S.A.

-NORMATIVA APLICABLE;

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC 4/17).
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (en adelante RIPLUC).
- Ordenanza reguladora de las actuaciones urbanísticas comunicadas del Ayuntamiento de Pájara.



- AYUNTAMIENTO DE PÁJARA
- Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Pájara.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
- Plan General de Ordenación (P.G.O.U) que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.
- El Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula las exigencias básicas de la calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (LOE).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

-CONSIDERACIONES JURÍDICAS;

PRIMERO.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la representación de Costa Calma S.A., cuyo objeto es la obtención de licencia urbanística para canalización subterránea de red de baja tensión, sito en la calle Angostura, con referencia catastral 5947801ES7154N y 5948301ES7154N.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de <u>carácter reglado</u> y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330 de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia: b) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas", "c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

TERCERO.- El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial. Según tipifica el art. 16.2 RIPLUC:



"Serán preceptivos, en todo caso, los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial. Dichos informes serán emitidos por los servicios municipales, y en su defecto, y a solicitud del Ayuntamiento, por los servicios del Cabildo Insular correspondiente, en el marco y de acuerdo con los requisitos del deber de asistencia y colaboración establecido legalmente"

Visto el informe de la Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) a fecha 13/09/23, según consta en proyecto presentado el objeto de la solicitud es el siguiente;

"el objetivo de las Comunidades de Propietarios es separar Las Palomas I y Las Palomas II, ya que actualmente comparten un único suministro de energía eléctrica, y un único equipo de medida. Se hace necesario, por lo tanto, independizar el suministro eléctrico para cada uno de ellos. Se pretende además, ampliar y adecuar las instalaciones de enlace, de forma que cada uno de los Apartamentos que forman el Complejo Residencial Las Palomas I, tenga la posibilidad de independizarse en un futuro.

CUARTO. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

QUINTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable (art. 339 LSENPC 4/17).

- **SEXTO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:
- "A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la pesona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.
- B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.
- C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.
- D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de



audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes."

SÉPTIMO.- Visto el informe emitido por la Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) a fecha 18/05/23, donde deja constancia que obran en el expediente 13/2023 OM los siguientes documentos requeridos para dar cumplimiento a los requisitos formales exigidos por la legalidad urbanística vigente, la parte interesada aporta la siguiente documentación, subsanado en plazo legal;

- a) Autorización de representación. (Declaración responsable del técnico en cumplimiento del RD 1000/2010.
- b) Escrituras.
- c) Escrito de solicitud y documentación de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal. (El resto de documentación necesaria para impulsar la solicitud de licencia queda acreditada visto el informe Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) a fecha 21/06/2023 constatando la siguiente documentación;
- d) Documento técnico "ANEXO AL MODIFICADO DE PROYECTO DE RED DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIONES DE ENLACE E INTERIORES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL TURISTICO LAS PALOMAS I VISADO Nº E-0100022". (Referencia Informe Técnico (Sra. Suárez Franquis) a fecha 21/06/2023.
- e) Documento técnico "MODIFICADO DE PROYECTO DE RED DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIONES DE ENLACE E INTERIORES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL TURISTICO LAS PALOMAS I VISADO № E-0100022". (Referencia Informe Técnico (Sra. Suárez Franquis) a fecha 21/06/2023.

OCTAVO.- Del citado informe técnico de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) es oportuno extraer:

"(...) Conclusiones

1. En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa FAVORABLE la solicitud de licencia CONDICIONADO:



 Aportación de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

Se deberá solicitar a Gestión Patrimonial la verificación de la titularidad de los terrenos afectados. "

A este respecto obra en el expediente informe de la Técnico (Sra. Barrio Osa) a fecha 22/06/2023, que se limita al pronunciamiento sobre la titularidad municipal o no, del tramo por el que discurre la canalización en la calle Angostura, en la localidad de Costa Calma, según se detalla en el proyecto que obra en el expediente, se extrae literalmente la siguiente conclusión:

"(...) Examinado el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, se comprueba que la <u>calle Angostura</u>, figura inscrita con el número de ficha 376, como vía urbana uso público con una longitud de 113 m y una superficie de 1.771,35 m2.".

NOVENO.- La normativa urbanística requiere la presentación de <u>informes administrativos</u> <u>de índole técnica y jurídica</u> para evaluar la adecuación del acto propuesto a las regulaciones vigentes en materia ambiental, territorial y urbanística, así como a las normativas sectoriales correspondientes, que en el caso que nos ocupa, dicho esto y visto cuanto acontece en el informe de la Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) a fecha 13/09/2023, se extrae literalmente:

"(...)

Previa o simultáneamente se ha de obtener las autorizaciones sectoriales cuando procedan, en base al art. 335.1 de la L 4/17:

Artículo 335.-Títulos habilitantes previos:

1. No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizatorio de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo."

La actuación no da frente ni se encuentra próxima a carretera clasificada acorde al artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, <u>por lo que no será necesario requerir informe sectorial al órgano competente."</u>

DÉCIMO.- En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la LSENPC 4/17, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

UNDÉCIMO.- Las licencias urbanísticas son transmisibles, debiendo comunicarse dicha transmisión, una vez operada, a la Administración, para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren. A la comunicación se acompañará copia de la licencia y del documento acreditativo de la transmisión o, en su defecto, de la declaración del transmitente y adquirente manifestando que la transmisión ha tenido lugar (art 348 LSENPC 4/17).

DUODÉCIMO.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.



DÉCIMOTERCERO.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

DÉCIMOCUARTO. La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

-CONCLUSIONES;

Visto cuanto antecede, y en cumplimiento de la normativa urbanística vigente y los documentos obrantes y aportados con posterioridad a este expediente, desde esta Oficina Técnica, se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión la de licencia interesada por la entidad Costa Calma S.A., con observación de las siguientes consideraciones;

Previamente al comienzo de las obras:

- I.- Dado que, en virtud de la documentación obrante en el expediente y los precedentes informes técnicos <u>no se hace constar la documentación acreditativa de los servicios que se pudieran ver afectados por la ejecución de las obras,</u> señalando que es responsabilidad de la entidad promotora de la obra recabar esa información para llevar a cabo el debido control, la vigilancia del cumplimento legal del mismo, así como la seguridad de la obra y las posibles responsabilidades derivadas de su actuación.
- **II.-** En caso de precisarlo, solicitar autorización previa a este Ayuntamiento de corte de calles, así como cualquier otro acto que se considere necesario para la ejecución de la obra.
- **III.-** El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida de forma expresa, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos 10 días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Así como, dar traslado del permiso de ocupación a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitaré.
- **IV.-** Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso. Por otro lado, los carteles de obras públicas indicarán, el importe de la inversión y la administración o administraciones que participan en la financiación (art. 337 LSENPC 4/17).
- **V.-** En cualquier caso, se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un <u>plazo máximo de 30 días</u>, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.
- **VI.-** Según obra en el informe Técnico Municipal de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) a fecha 13/09/23, se deberá establecer, si corresponde, una fianza de 1.627,50 euros a razón de $26,25~\rm e/m^3~x~62~m.~x~1,00~metro$ en base al Generador de Precios. España y según las características del camino afectado.
- **VII.** Conceder a la entidad Costa Calma S.A., la puesta a disposición de los bienes de dominio público, específicamente determinados en el informe del departamento de Gestión Patrimonial obrante en el expediente con fecha 22 de junio de 2023.



Durante el transcurso de las obras:

- I.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes dispuestos en el Capítulo V "Instalaciones para construcciones y obras" (art. 72 a 78), de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local respecto a las obras.
- **II.-** En Cumplimiento la Ordenanza de ruido dada por este Ayuntamiento, dispone en su art. 32 que, en caso de obras y trabajos en el exterior, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como los que se realicen en vía pública, <u>no se podrán realizar, entre las 22:00h y las 8:00h</u> si producen un incremento, sobre el nivel sonoro de fondo, de los niveles sonoros interiores de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada los equipos empleados no podrán originar a 1,5m. de distancia del aparato niveles sonoros no superior a 80 dbA.
- **III.-** La entidad promotora, se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista. Entre otras, se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

Finalizadas las obras:

I.- Se debe notificar a la Administración la terminación de los trabajos, para su posterior facultad de supervisión, mediante aportación del certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN;

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución;

PRIMERO.- Conceder a la entidad Costa Calma S.A. licencia urbanística para obras de canalización subterránea de red de baja tensión, sito en la calle Angostura, Costa Calma, T.M. de Pájara, con referencia catastral 5947801ES7154N y 5948301ES7154N, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, y con observancia expresa de los siguientes condicionantes;

- I.- Se deberá dar integro cumplimiento a las consideraciones dispuestas en el apartado "Conclusiones" del informe jurídico obrante en el expediente 13/2023 O.M.
- **II.-** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de <u>SEIS MESES</u> a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de $\underline{UN\ ANO}$, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.



- SEGUNDO.- Conceder a la entidad Costa Calma S.A., la puesta a disposición de los bienes de dominio público, específicamente determinados en el informe del departamento de Gestión Patrimonial obrante en el expediente con fecha 22 de junio de 2023.
- TERCERO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.
- CUARTO.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.
- QUINTO.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas
- SEXTO.- A efectos oportunos, dar traslado de la notificación a la policía local del municipio a fin de realizar las actuaciones necesarias.
- SÉPTIMO.- Según obra en el informe Técnico Municipal de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) a fecha 13/09/23, se deberá establecer, si corresponde, una fianza de 1.627,50 euros a razón de 26,25 €/m³ x 62 m. x 1,00 metro en base al Generador de Precios. España y según las características del camino afectado.
- OCTAVO.- Una vez finalizadas las obras, se deberá aportar el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra, para la posterior facultad de revisión por parte del Ayuntamiento, así como, la posible devolución de la fianza.
- NOVENO.- Notificar el acuerdo a la entidad con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- PRIMERO.- Conceder a la entidad Costa Calma S.A. licencia urbanística para obras de canalización subterránea de red de baja tensión, sito en la calle Angostura, Costa Calma, T.M. de Pájara, con referencia catastral 5947801ES7154N y 5948301ES7154N, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, y con observancia expresa de los siguientes condicionantes;
- I.- Se deberá dar integro cumplimiento a las consideraciones dispuestas en el apartado "Conclusiones" del informe jurídico obrante en el expediente 13/2023 O.M.
- II.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.



Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de <u>UN AÑO</u>, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

SEGUNDO.- Conceder a la entidad Costa Calma S.A., la puesta a disposición de los bienes de dominio público, específicamente determinados en el informe del departamento de Gestión Patrimonial obrante en el expediente con fecha 22 de junio de 2023.

TERCERO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

CUARTO.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTO.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas

SEXTO.- A efectos oportunos, dar traslado de la notificación a la policía local del municipio a fin de realizar las actuaciones necesarias.

SÉPTIMO.- Según obra en el informe Técnico Municipal de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) a fecha 13/09/23, se deberá establecer, si corresponde, una fianza de 1.627,50 euros a razón de 26,25 €/m³ x 62 m. x 1,00 metro en base al Generador de Precios. España y según las características del camino afectado.

OCTAVO.- Una vez finalizadas las obras, se deberá aportar el <u>certificado final</u> <u>de las obras</u> emitido por el técnico director de obra, para la posterior facultad de revisión por parte del Ayuntamiento, así como, la posible devolución de la fianza.

NOVENO.- Notificar el acuerdo a la entidad con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.



No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE LA MARGEN DERECHA DE UN TRAMO DE CAUCE DEL BARRANCO DE BACHER". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (9/2017 I)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

"Expediente 9/2017 I

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUE MÓVIL Y PARQUES Y JARDINES

Dada cuenta del proyecto municipal denominado "Acondicionamiento y refuerzo de la margen derecha de un tramo del denominado "Barranco de Bácher", redactado previo encargo municipal por el Ingeniero Civil D. Sergio Hernández Sánchez.

Visto el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de diciembre de 2021, en cuya parte dispositiva consta lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "Adecuación y refuerzo del margen derecho de Bco. de Bácher, Cardón", promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por Sergio Hernández Sánchez, Ingeniero Civil, de fecha diciembre de 2016, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente sujeto a los siguientes condicionantes señalados en la autorización previa emitida por el CIA

- 1ª.- Esta autorización se otorga en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre el expediente de deslinde administrativo que pueda incoarse en este CIAF, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar.
- 2ª.- Las obras que se autorizan son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como "Acondicionamiento y refuerzo de la margen derecha de un tramo de cauce del denominado Bco. de Bácher" (Expte. 9/2017 I), de diciembre de 2016, suscrito por el Ingeniero Civil don Sergio Hernández Sánchez (Colegiado núm. 17981, CITOPC), debiendo garantizar en el muro de encauzamiento una altura mínima libre sobre rasante de 1,30 m,en toda su longitud, al objeto de disponer del resguardo exigido, así como respetar en la planta/cimentación la alineación del muro de encauzamiento y canalización a ejecutar en dicha margen, aguas arriba y aguas abajo, bajo el proyecto denominado "Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida" (expediente núm.2020/00005597M), a fin de respetar un ancho libre mínimo de canalización de 10,25 m (entre caras vistas).

Se deberán respetar las **derivaciones de aguas de escorrentía** hacia las gavias existentes en la margen del tramo de cauce afectado, así como habilitar las correspondientes tornas de desagüe hacia el propio barranco, respetando el orden de aprovechamiento preestablecido.

Las actuaciones autorizadas no implican en ningún caso la extracción de áridos



del cauce público del Bco. de Montaña Hendida, debiéndose disponer de la preceptiva autorización de este CIAF para la extracción y aprovechamiento de áridos sobrantes.

- **3ª.-** Deberán respetarse los accesos, caños, instalaciones, servidumbres y otros derechos preexistentes afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización.
- **4ª.** Las obras autorizadas **serán dirigidas por personal técnico competente**, que deberá ser comunicado por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas **modificaciones puntuales** que se estimen oportunas para mejorar las condiciones de estabilidad del muro de encauzamiento proyectado, así como para garantizar la conservación del DPH y vayan en beneficio de las condiciones de desagüe del cauce.
- 5ª.- Las obras autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo de **DIEZ (10) MESES,** contado a partir del día siguiente a la fecha del **acta de comprobación de replanteo**, la cual deberá ser comunicada por escrito a este CIAF a los efectos oportunos, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contado a partir de la misma.

En cualquier caso, antes de empezar a ejecutarse las obras de canalización y movimientos de tierra que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este CIAF, deberá replantearse el trazado del muro de encauzamiento mediante marcas claramente visibles, al objeto de su supervisión por personal de este CIAF.

- 6°.- El titular de la autorización viene obligado a mantener las condiciones de limpieza y de rugosidad el muro de encauzamiento a ejecutar en DPH, así como a realizar los trabajos de acondicionamiento precisos con el fin de que las aguas discurran de la manera prevista, debiendo informar por escrito a este CIAF de dichas actuaciones, con al menos TRES (3) DÍAS de antelación.
- **7ª.** Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.
- **8ª**.- Las **instalaciones temporales de clasificación y acopio** que se requieran deberán ubicarse fuera del DPH, pudiendo depositar temporalmente el material sobrante en las zonas de servidumbre de los predios ribereños, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material acopiado una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.
- 9^a .- Cualquier modificación en las obras afectas al muro de encauzamiento/canalización del cauce, así como la ejecución de obras nuevas o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 2^a o en la presente autorización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.
- 10°.- El titular de esta autorización queda obligado a comunicar a este CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la fecha de inicio y terminación de los trabajos, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno Certificado Fin de Obra, expedido por el Facultativo Director, en que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.
- 11°.- Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el titular deberá obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.
 - 12ª.- La transmisión de este título a un tercero requerirá previa aprobación de este CIAF.



- **13ª.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.
- ${\it 14^a}$. Deberá exhibirse esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.
- **15ª.-** El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de caducidad de la presente autorización.
- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente."

RESULTANDO: Que con fecha 12 de noviembre de 2023 (R.E. nº 16194) se recepciona en el Registro General de esta Administración Local el presupuesto actualizado de dicha actuación, elaborado por el técnico D. Sergio Hernández Sánchez y visto el informe técnico elaborado en relación a dicha documentación por la Ingeniero Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), del que se ha considerado adecuado extraer lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El Ayuntamiento de Pájara llevó a cabo la licitación de un contrato para "SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE LA MARGEN DCHA. DE UN TRAMO DE CAUCE DEL DENOMINADO BCO. DE BÁCHER".

La actuación consiste en el acondicionamiento y refuerzo de un tramo del cauce en su margen derecho, que permita la mejora de los accesos a las viviendas existentes próximas además de establecer una protección de la erosión a las tierras que limitan el dominio público hidráulico.

Tras el oportuno expediente de contratación, la adjudicación del citado servicio se resolvió a favor de Don Sergio Hernández Sánchez, colegiado $n^{\rm o}$ 17.981 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Civiles de Las Palmas .

El técnico designado como responsable del contrato es quien suscribe el presente informe.

El proyecto en cuestión fue aprobado en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2021 con un importe de ejecución material de $69.980,23 \in (expediente 9/2017 I)$

El proyecto ha sido incluido en varios planes de obras sin que haya podido ejecutarse hasta el día de hoy.

Expresado desde la concejalía de Obras la intención de realizar la licitación de la ejecución de las obras se hace necesario la revisión de los precios, toda vez que los mismos se han visto afectados de manera importante estos últimos años.

Teniendo en cuenta que el mayor coste del proyecto que estamos tramitando son productos básicos de la construcción (hormigón y mampostería hidráulica básicamente), el coste actual de la ejecución de la obra se ha visto afectado de manera importante, confirmado con la realización de consultas a empresas contratistas del sector que indican una subida media de los precios entre el 30/40%. Todo ello provocará con total seguridad que el procedimiento de licitación manteniendo los precios del 2017 quede desierto.

Es por ello que se ha solicitado al redactor del proyecto, Don Sergio Hernández Sánchez, realice una actualización del presupuesto de las obras de encauzamiento señaladas y que han sido aportadas mediante RE n° 16.194 del 12 de noviembre de 2023.



Consideraciones

El proyecto modificado presentado ha sido redactado por Don Sergio Hernández Sánchez, colegiado nº 17.981 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Civiles de Las Palma, que resultara adjudicatario en su momento del servicio de redacción de proyectos.

Tras el requerimiento realizado desde el Ayuntamiento de Pájara, las modificaciones llevadas a cabo en el proyecto se ciñen exclusivamente a la actualización del presupuesto del mismo.

Tras llevar a cabo la actualización de costes de las obras a ejecutar, el coste total modificado de la actuación, según se especifica en el presupuesto del proyecto modificado presentado, asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS con CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (108.933,09-€) (presupuesto de ejecución material).

A esta cantidad hay que añadirle el porcentaje de Gatos Generales, Beneficio Industrial y el IGIC correspondiente, de tal forma que el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN del contrato de ejecución de las obras que se definen en el presente proyecto asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS con CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. (138.704,51.-6).

Tal como se expone en el proyecto presentado, los costes de las actuaciones en cada una de las zonas de actuación se reflejan en el siguiente cuadro:

| Encauzamien | to y Refuerzo Bco. de Bácher | | | |
|---|---|---|--|--|
| CAPITULO | RESUMEN | | EUROS | % |
| C01 C02 C03 C04 C05 C06 C07 | REFINO Y PLANEO PODA Y LIMPIEZA. CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE GESTIÓN DE RESIDUOS | | 42.075.11 52.154.01 4.700.00 1.473.50 1.625.34 1.677.42 5.227.71 | 38,62 47,88 4,31 1,35 1,49 1,54 4,80 |
| | | TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL 13.00 % Gastos generales | 108.933,09 | |
| | | SUMA DE G.G. y B.I. | 20.697,29 | |
| | | 7,00 % I.G.I.C | 9.074,13 | |
| | | TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA | 138.704,51 | |
| | | TOTAL PRESUPUESTO GENERAL | 138.704.51 | |

Conclusiones

Aclarar que la modificación realizada en este momento es exclusivamente para la actualización de los precios de ejecución de las diferentes unidades del proyecto, sin que dicha modificación haya afectado en medida alguna al resto del proyecto que ya había sido supervisado y aprobado anteriormente en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Pájara, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2021.

Por parte del Ingeniero que suscribe se informa **FAVORABLEMENTE**, en relación al cumplimiento del contrato suscrito con el adjudicatario para la redacción del mismo, incluyendo la modificación de presupuesto llevada a cabo recientemente para el proyecto denominado



"PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE LA MARGEN DCHA. DE UN TRAMO DE CAUCE DEL DENOMINADO BCO. DE BÁCHER" reflejándose que las actuaciones a ejecutar son exclusivamente el acondicionamiento y refuerzo de un tramo de cauce público. Para ello se hace necesario la ejecución de un muro de mampostería hormigonada en la margen derecha, sentido corriente de las aguas, así como labores de limpieza y planeado del mismo encauzando las aguas de manera que permita una circulación más homogénea permitiendo desaguar la máxima avenida para el periodo de retorno considerado ...".

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parque Móvil y Parques y Jardines por Decreto nº 3322/2023, de 23 de junio, se eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la aprobación de los proyectos municipales de obras y servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto Municipal, según las atribuciones que igualmente le fueron conferidas a ésta por el citado Decreto de la Alcaldía, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

<u>Primero.</u> Tomar conocimiento del informe técnico anteriormente reproducido y con fundamento en el mismo aprobar la actualización de precios del proyecto técnico denominado "Acondicionamiento y refuerzo de la margen derecha de un tramo del cauce del denominado Barranco de Bácher, redactado por el Ingeniero Civil D. Sergio Hernández Sánchez, promovido por el Ayuntamiento de Pájara en el Barranco del Bácher, Cardón (T.M. Pájara), cifrándose el coste de dicha actuación en los siguientes importes:

| Presupuesto de ejecución material | 108.933,09 € |
|---------------------------------------|--------------|
| 13 % Gastos Generales | 14.161,30 € |
| 6 % Beneficio Industrial | 6.535,99 € |
| Subtotal | 129.630,38 € |
| 7 % IGIC | 9.074,13 € |
| Presupuesto de ejecución por contrata | 138.704,51 € |

<u>Segundo.</u>- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del informe técnico anteriormente reproducido y con fundamento en el mismo aprobar la actualización de precios del proyecto técnico denominado "Acondicionamiento y refuerzo de la margen derecha de un tramo del cauce del denominado Barranco de Bácher, redactado por el Ingeniero Civil D. Sergio Hernández Sánchez, promovido por el Ayuntamiento de Pájara en el Barranco del Bácher, Cardón (T.M. Pájara), cifrándose el coste de dicha actuación en los siguientes importes:

| Presupuesto de ejecución material | 108.933,09 € |
|-----------------------------------|--------------|
| 13 % Gastos Generales | 14.161,30 € |



| 6 % Beneficio Industrial | 6.535,99 € |
|---------------------------------------|--------------|
| Subtotal | 129.630,38 € |
| 7 % IGIC | 9.074,13 € |
| Presupuesto de ejecución por contrata | 138.704,51 € |

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2023. (SUBV 18/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, el Informe Propuesta de la Concejalía Delegada de Comercio, que se transcribe a continuación:

"INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE COMERCIO

Dada cuenta del expediente SUBV/18/2023, de Convenio de colaboración con el Cabildo Insular de Fuerteventura en materia de Comercio.

Visto el registro de entrada 16677/2023, de 18 de noviembre, por el que se requirió a esta Administración la documentación necesaria para incoar expediente de subvención nominada a favor del Ayuntamiento de Pájara por importe de 13.922,84 euros para la ejecución de tareas de dinamización comercial.

Resultando que desde el Ayuntamiento de Pájara se remitió memoria y documentación adjunta del proyecto "Dinamización de la Zona Comercial Abierta de Morro Jable: Halloween 2023", con un coste de $13.922,84 \in y$ con el siguiente Plan de financiación:

Subvención Cabildo Insular: $13.922,84 \in (100,00\%)$ Fondos propios del Ayuntamiento de Pájara: $0,00 \in (0,00\%)$. **TOTAL:** $13.922,84 \in (100,00\%)$

Resultando que mediante el R.E. 16.677/2023, de 18 de noviembre, tuvo entrada en este Ayuntamiento oficio del Cabildo Insular de Fuerteventura remitiendo correspondiente borrador de Convenio de aprobación y solicitando a esta Administración iniciar los trámites para la aprobación del borrador de Convenio y para facultar al Sr. Alcalde para la rúbrica del mismo.

Considerando que el artículo 80.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de DIEZ DÍAS, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor".

Resultando que obra en el expediente la Retención de créditos practicada RC 031 4311 22609, por importe de 15.087,00 € para sufragar los gastos del convenio de colaboración con el Cabildo Insular de Fuerteventura para actuaciones de dinamización comercial 2023.

Resultando que obra Informe Jurídico favorable del Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, de fecha 20 de noviembre de 2023.



Resultando que obra en el expediente de referencia Informe de Fiscalización favorable, de fecha 20 de noviembre de 2023.

En base a todo lo expuesto a lo largo de esta Memoria, y en mi condición de Concejal Delegado de Comercio, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

<u>Primero.</u>- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la ejecución de actuaciones en materia de dinamización comercial 2023

<u>Segundo.</u>- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la ejecución de actuaciones en materia de dinamización comercial 2023

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

- B) PARTE DECLARATIVA.
- C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.



E) ASUNTOS DE URGENCIA.

COLABORACIÓN APROBACIÓN DEL **CONVENIO** \mathbf{DE} **ENTRE** AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO ADAPTADO PARA PERSONAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD. (CCAB 2/2023)

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, relativo al convenio de colaboración para la cesión de equipamiento adaptado para personas mayores y con discapacidad, motivándose la urgencia en la necesidad de recepcionar los bienes cuanto antes y destinarlos al servicio público de la ciudadanía.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes:

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de la comunicación cursada desde el Cabildo Insular de Fuerteventura el pasado 03 de octubre, presentada a través de la plataforma ORVE con registro nº 1.4115/2023, y a la que se anexa el "Borrador del Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de equipamiento adaptado para personas mayores y con discapacidad", se ordena el inicio del expediente para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

Es responsabilidad pública garantizar el derecho de toda la ciudadanía a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos del sistema público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

Dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible los servicios a los ciudadanos, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales.

Este convenio se enmarca en el desarrollo de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, donde los municipios habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplen en sus artículos 25 y 26, relativos a Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitaria.

En aras a llevar a cabo la relación interadministrativa que establece la ley, y atendiendo a que se tiene conocimiento que el Cabildo de Fuerteventura dispone de equipamiento adaptado para uso de personas mayores, con discapacidad y/o dependencia, que pueden ser objeto de préstamo a las personas que lo necesiten por razón de sus edad, discapacidad o dependencia, desde este ayuntamiento y como entidad local más próxima al ciudadano y con competencia en la



prestación de servicios sociales primarios y comunitarios, se desea gestionar un servicio de préstamo de las citadas ayudas técnicas.

Mediante la suscripción del presente convenio El Cabildo de Fuerteventura transmite con carácter gratuito, a favor del ayuntamiento de Pájara, la titularidad de bienes (9 camas articuladas), para que desarrolle un SERVICIO DE PRÉSTAMO, entre las personas mayores y/o con discapacidad que lo requieran dentro del ámbito municipal.

El plazo de duración del convenio será a partir de su firma y hasta el desuso de dicho equipamiento, sin perjuicio de su resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

Por todo ello, en aras del interés público y social y teniendo en cuenta que corresponde a los municipios la gestión de los servicios sociales de atención primera y comunitaria y con la finalidad de aunar esfuerzos que propicien mayor eficacia y agilidad de las prestaciones de servicios sociales comunitarios en el ámbito municipal, ambas partes han considerado la necesidad y la oportunidad de suscribir el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la cesión de equipamiento adaptado para personas mayores y con discapacidad.

En el expediente consta informe jurídico y de fiscalización de fecha 23 de noviembre del presente año, donde se acredita favorablemente la suscripción del mencionado Convenio.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

<u>Primero.</u>- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de equipamiento adaptado para personas mayores y con discapacidad.

 $\underline{\textit{Segundo.-}} \ \textit{Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular y al de Servicios} \\ \textit{Sociales del Ayuntamiento de Pájara."}$

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de equipamiento adaptado para personas mayores y con discapacidad.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO "TURIVENTURA". (CVC 16/2023)



Se propone la inclusión por asunto de urgencia, relativo a convenio de colaboración, motivándose en la necesidad pronta de adoptar este acuerdo en la percepción de la subvención para ejecutar la actividad objeto de la misma por parte del Ayuntamiento.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes:

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Turismo, que se transcribe a continuación:

"María Clementina Da Silva Bello, en mi condición de Concejala Delegada de Concejala Delegada de Turismo y Hotel Escuela, con referencia al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Corporación Local para la realización del proyecto "TURIVENTURA", y a los efectos de lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, emito la siguiente,

MEMORIA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN

Visto que tuvo entrada en este Ayuntamiento en el día de ayer, 23 de noviembre de 2023, (Registro de Entrada nº 16995/2023), comunicando la Resolución dictada por la Sra. Consejera Insular delegada del área de Hacienda Promoción Turística, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible del Cabildo de Fuerteventura (Resolución nº 8038/2023), donde se viene a aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la coordinación y ejecución de los servicios del programa de formación en alternancia con el empleo denominado "TURIVENTURA".

Dada cuenta de que el citado programa que se regula mediante este Convenio que nos ocupa, y que ha sido objeto de aprobación por el Excmo. Cabildo Insular, tiene por objeto formar a 15 personas, en situación de desempleo, como promotores turísticos locales para promocionar y comercializar destinos turísticos locales gestionando servicios de información turística en torno a los municipios de Pájara, Tuineje y Betancuria, utilizando otra lengua distinta a la española, si fuera necesario.

Resultando que obra en el expediente Informe Jurídico del Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, quien dictamina favorablemente la suscripción del presente convenio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO: "VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMENTO DE PÁJARA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE PÁJARA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO TURIVENTURA".

I.-ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 23 de noviembre de 2023 (R.E. nº 16995/2023), se recibe notificación de la Resolución número 8038/2023, comunicando a esta Corporación que por el Sra. Consejera Delegada en materia de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, mediante la citada Resolución se ha aprobado el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular, al objeto de establecer marco de



colaboración que regirá las relaciones entre el Cabildo insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para que el alumnado-trabajador del programa de formación en alternancia con el empleo "TURIVENTURA", pueda realizar los servicios en las oficinas de información turísticas ubicadas en Morro Jable, así como, en la Avenida del Saladar y casco histórico del pueblo de Pájara. Concretamente se establece en la parte dispositiva primera de dicha Resolución lo siguiente:

"Primero. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la coordinación y ejecución de los servicios del programa de formación en alternancia con el empleo denominado "Turiventura".

Consta asimismo en la citada Resolución que a través de la Resolución, de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, núm. 6816/2022, de fecha 12 de julio de 2022, se convocan subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de formación en alternancia con el empleo para el ejercicio 2022. Y que, en virtud la Resolución núm. 12305/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, se concede, al Cabildo insular de Fuerteventura, subvención destinada a la financiación del proyecto de formación en alternancia con el empleo denominado "Turiventura".

Se integra en la notificación recibida el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la realización del proyecto educativo becas de formación práctica del Cabildo de Fuerteventura.

II.- En el día de hoy, 24 de noviembre, mediante Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Turismo y Hotel Escuela de este Ayuntamiento, se requiere al Técnico de Administración General que suscribe la presente para que emita Informe Jurídico al respecto de la viabilidad de suscripción del Convenio de Colaboración que nos ocupa.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.
- Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, confiere competencias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que "sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como



propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) educación f) empleo."

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. h) se refiere a la promoción del turismo: Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local".

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación, en su apdo. e) en educación y sobre todo, y por lo que aquí respecta principalmente en su apartado o) en materia de turismo.

El artículo 6.2.f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares atribuye a estas instituciones competencias en materia de "turismo" .

Expuestas las competencias municipales en materia de turismo, en el ámbito propiamente cooperativo, hay que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de "cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común".

Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los <u>deberes de colaboración</u> entre las Administraciones Públicas, el de <u>"prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias".</u>

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico para este Ayuntamiento, <u>nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio</u> que nos ha sido remitido.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia de las administraciones convinientes, en este caso concreto, al objeto de regular las prácticas de estudiantes durante el periodo estival, complementando su formación, por lo que se entienden que concurren razones de interés público.



Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- Resulta de aplicación el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas que establece que, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".

CUARTA. Destacar, que no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste alguno derivado de la ejecución material de este Convenio, tal y como consta expresamente en la Cláusula cuarta del Convenio, que lleva por tñitulo aportaciones económicas de las partes, y que lleva por título: "El presente convenio no implica aportaciones económicas de ninguna de las partes".

Continuando, procede señalar que las obligaciones que asume esta entidad local son, (Cláusula Segunda apartado dos del Convenio), concretamente, las siguientes:

- "1.- Acoger en las oficinas de información turística de Morro Jable, a un total quince alumnos-trabajadores, distribuidos en grupo de cuatro los miércoles, jueves y viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.
- 2.- Acoger en la Avenida del Saladar y casco histórico del pueblo de Pájara, a un total quince alumnos-trabajadores, distribuidos en grupo de dos los miércoles, jueves y viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.
- 3.- Facilitar los recursos materiales de promoción e información turística necesarios para la correcta ejecución de los servicios.
- 4.- En ningún caso podrá encomendarse al alumnado-trabajador tareas estructurales que requieran responsabilidad o supongan la sustitución de un trabajador de la plantilla de la Entidad.
- 5.- Desinar un coordinador o interlocutor cuyos datos habrá de comunicar al Cabildo insular de Fuerteventura.
- 6.- Comunicar al Cabildo insular de Fuerteventura cualquier incidencia que se produzca con el alumnado-trabajador.
 - 7.- Promocionar los servicios a desarrollar por el alumnado-trabajador.
- 8.- Someterse a los controles que pueda efectuar el Cabildo insular de Fuerteventura sobre el grado de cumplimiento de los servicios en las instalaciones donde se desarrollen".

Señalar por último que será el Cabildo Insular quien seleccionará y remunerará al alumnado- trabajador, además de, entre otras cuestiones, contratarles un seguro de responsabilidad civil y de accidentes, tramitarles el alta en el régimen general de la Seguridad social y a abonar las cuotas que correspondan por cargo de la empresa durante el tiempo de vigencia de sus prácticas.



QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que el gasto está previsto con cargo a la aplicación concreta 334. 4809905, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, <u>será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa</u> correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- **a.** Sujetos que intervienen.
- **b.** Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.
- **e.** Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- **g.** Vigencia y resolución.
- **h.** Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

IV.- CONCLUSIÓN

El Convenio que se nos propone tiene por objeto como ya se ha expuesto establecer el marco de colaboración que regirá las relaciones entre el Cabildo insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para que el <u>alumnado-trabajador</u> del programa de formación en alternancia con el empleo "Turiventura", pueda realizar los servicios en las oficinas de información turísticas ubicadas en Morro Jable, así como, en la Avenida del Saladar y casco histórico del pueblo de Pájara. La medida no supone coste alguno para esta Entidad Local, por lo que ha de asumirse además en virtud de uno de los principios rectores de la actuación de las Administraciones Públicas, cual es el de cooperación interadministrativa.

La suscripción del convenio de colaboración para la realización del Proyecto "TURIVENTURA", entre este Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura resulta viable.



A la vista del Convenio Colaboración remitido desde el Cabildo Insular, que obra en el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la suscripción del mismo.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

<u>Primero.-</u> Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto educativo "TURIVENTURA" en los términos en que obran en el expediente.

<u>Segundo.</u>- Desinar un coordinador o interlocutor municipal para este Proyecto cuyos datos habrán de comunicarse al Cabildo insular de Fuerteventura.

<u>Tercero</u>.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.

RESULTANDO: Que sometido el expediente a fiscalización, el mismo se ha dictaminado por el Viceinterventor Municipal favorablemente.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento ha de nombrar a una persona que resulte ser la coordinadora o interlocutora con el Cabildo de Fuerteventura a los efectos de seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración, y que es parecer de esta Concejala Delegada que procede proponer para dicho puesto al trabajador, D. Mikkel Attrup Rasmussen, Informador Turístico de este Ayuntamiento.

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejala Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siquiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

<u>Primero.</u>- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto "TURIVENTURA" en los términos en que obran en el expediente.

<u>Segundo.</u>- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

 $\underline{\textit{Tercero.-}}$ Designar como coordinador e interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura a los efectos de seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración, al Informador Turístico, don Mikkel Attrup Rasmussen.

<u>Cuarto</u>.- Trasladar Certificación del Acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto "TURIVENTURA" en los términos en que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Designar como coordinador e interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura a los efectos de seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración, al Informador Turístico, don Mikkel Attrup Rasmussen.

CUARTO.- Trasladar Certificación del Acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

3.1.- - EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS, CONTRA LA ENTIDAD MERCANTIL "AUTOMÁTICOS MAXORATA, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (10/2023 SAC)

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, relativo a expediente sancionador, motivándose en la necesidad pronta de adoptar este acuerdo en evitar la incursión en causa de caducidad del propio procedimiento sancionador, la cual podría conllevar la prescripción de la infracción.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes:

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

Dada cuenta del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara en mi condición de instructor del expediente SAC/10/2023, vista la documentación que integra el expediente emito el siguiente

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Por el TAG que suscribe la presente, en mi condición de instructor del expediente que nos ocupa, en fecha 6 de noviembre se emitió Informe Propuesta de Resolución, que fue remitida a D. Oriol Santorre Bern, representante de la mercantil "Automátivcos Maxorata, SL", con RS 9282/2023, de 7 de noviembre, y de la que se practicó notificación ese mismo día. El Informe Propuesta de Resolución presentaba el siguiente tenor literal:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara en mi condición de instructor del expediente SAC/10/2023, vista la documentación que integra el expediente emito el siguiente



INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A.- ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 25 de octubre de 2022, Dña. Consuelo Orduña, vecina de Morro Jable, comparece para formular escrito de denuncia ante la Policía Local, poniendo de manifiesto, entre otras cuestiones, que "se siente perjudicada por las molestias a la convivencia creada por los ruidos de un establecimiento denominado EL BOCATA LOCO, (antiguamente conocido como Bolera Herbania).

Que estas molestias a la convivencia son ocasionadas por: UNA TELEVISIÓN que instalan en la fachada exterior del establecimiento y otra en el interior, en la que ponen los partidos de fútbol a un tono muy elevado desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 00:00 horas. Ruidos de VOCES y GRITOS generados por los clientes y personal del establecimiento a lo largo de toda la jornada laboral. Ocasionalmente música de GUITARRAS que realizan música en vivo con las consiguientes molestias a cualquier hora. Ruidos de las VERJAS del establecimiento y arrastre de MESAS Y SILLAS al comienzo de la jornada y al cierre del local (...)".

En las Diligencias policiales realizadas al efecto, 405-DA/2022, consta inspección ocular llevada a cabo en fecha 17 de noviembre siguiente, en la que se constata que,

"(...) Que personado en el lugar se pudo observar como en la fachada del mismo se encontraba instalado un televisor, (siendo éste retirado al habérselo solicitado el agente), así como otro instalado en el interior del establecimiento (apagado).

Que en las ocasiones que el Agente ha realizado visitas para verificar los ruidos, no observa música con guitarras, voces, gritos etc., pudiendo ser estos ruidos ocasionales, no continuos, que se desconoce si se ha llamado a la policía en los momentos de esos ruidos.

Que se encuentra la vía pública ocupada con mesas y sillas, solicitado licencia municipal o título habilitante para ello NO presenta (por lo que se debería retirar si no posee).

Así mismo informar que solicitado Licencia Municipal o título habilitante, NO presenta, (por lo que se debería proceder al cierre si no posee (...)".

- **II.-** En fecha 27 de abril se emite nuevo Informe Policial en el que se viene a informar de "que girada visita a dicho local, que la especificación de la actividad que se desarrolla es actividades de juegos y apuestas, salón recreativo y bar cafetería".
- III.- Desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica municipal, se extiende en fecha 4 de mayo Diligencia en los siguientes términos: "(...) que se hace constar que por parte de D. Diego Nicolás Junco Belardinelli, se ejerce las actividades de "Salón Recreativo, juegos y apuestas" y "Bar Cafetería", sito en la calle Nuestra Señora del Carmen, nº 12, local bajo izquierdo de Morro Jable (T.M. Pájara), que examinada la base de datos donde se relacionan los expedientes de Licencias de Apertura y Comunicaciones Previas de Apertura, hasta el momento actual, no consta la tramitación de ningún procedimiento administrativo tendente a la obtención del título habilitante correspondiente donde se señale como el explotador de la actividad enunciada al señor Junco Belardinelli y/o se presuma que se refiera al establecimiento en el que radican las mismas(...)".
- **IV**.- Por el Inspector de la Policía Local se emite en fecha 18 de septiembre, con relación a este local que nos ocupa, Informe del que extraeré lo siguiente:
- "(...) donde ejerce la actividad de Bar Cafetería y de Salón Recreativo sin disponer de título habilitante que le autorice para ejercer dicha actividad.

Que en los últimos seis meses aproximadamente se han producido una serie de alteraciones del orden graves en la que se producen enfrentamientos entre varios vecinos de la



localidad.

Que como consecuencia de las diferentes alteraciones se ha creado alarma social en la localidad de Morro Jable.

Que recabada información con el destacamento de la Guardia Civil de la localidad en los dos últimos meses relatan tres actuaciones que corroboran lo expuesto en el informe con expresión de la peligrosidad ya que las peleas suelen ser multitudinarias.

Que dada la situación irregular en cuanto a su autorización de apertura y ejercer la actividad se propone como medida cautelar el cese de la actividad en dicho local".

- V.- Se registra de entrada en fecha 18 de septiembre de 2023 Informe suscrito por el Sargento de la Guardia Civil de Morro Jable, mediante el que "se informa de las intervenciones más recientes y relevantes", cuales son las siguientes:
- -Día 8 de agosto, 19:35 horas, se interviene en dicho lugar por alteración del orden, debido a pela multitudinaria, al parecer provocada por un robo anterior.
- -Día 18 de agosto, 15:00 horas, se produce un supuesto delito de agresión sexual, precedido de insultos y amenazas a una pareja de turistas.
- -Día 12 de septiembre, 19:50 horas, se interviene por pelea multitudinaria, con botellas de cristal rotas y cadenas.
- **VI**.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Actividades Clasificadas nº 4612/2023, de 20 de septiembre, se incoaba expediente sancionador por infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades clasificadas, calificada como grave, consistente en producir reiteradamente molestias a los vecinos de la zona, derivados de la existencia de repetidas alteraciones graves del orden público (peleas multitudinarias), en el establecimiento destinado a "Bar-Cafetería y Salón Recreativo", identificado como "Sportium -Bolera Herbania", emplazado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 10 de Morro Jable (T.M. Pájara), de los que se presume responsable a la entidad mercantil "Automáticos Maxorata, S.A.".
- VII.- Se notifica la Incoación del Decreto núm. 4612/2023, de 20 de septiembre, a la mercantil "Automáticos Maxorata, S.A.", confiriéndose a la misma plazo de alegaciones.
- VIII.- Con RE núm. 14004/2023, de 29 de septiembre, se presenta por la citada mercantil, escrito instando la admisión del mismo y el "inmediato levantamiento de la medida cautelar impuesta referente al cierre del establecimiento y al archivo del expediente sancionador al no existir causa justificada para la imposición de la sanción propuesta a Automáticos Maxorata SA, con cuanto demás proceda".
- IX.- Por este instructor se dirige requerimiento de Informe a la Oficina Técnica Municipal al objeto de que "(...) desde la Oficina Técnica municipal, a la vista de la documentación aportada en el citado registro de entrada, y previa visita al establecimiento, se emita Informe Técnico respecto a la licencia que habría sido objeto de otorgamiento, y principalmente sobre el establecimiento y su adecuación técnica a la vigente legislación de actividades clasificadas, y, en general de cuantos criterios y cuestiones técnicas puedan resultar de interés para este instructor en el esclarecimiento de los hechos".
- X.- En fecha 31 de octubre se emite Informe por la Arquitecta Técnica, Sra. Suárez Franquis, del que transcribiré literalmente sus conclusiones, cuales son las siguientes:

"Conclusiones

1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que la Licencia de Actividad que obra otorgada en el expediente 23/87 AEM, se encuentra revocada o



carente de efecto tal y como se detalla en la notificación existente en el expediente 38/2014 OM.

- 2. Así mismo, se comprueba que la actividad se ha modificado, entre otros posibles, por la realización de obras en el local y por la instalación de una terraza en vía pública. Para su regularización deberá someterse al mismo régimen de intervención previo a su modificación
- 3. Respecto a la adecuación del local a la normativa, no consta la presentación del anexo al proyecto requerido en el expediente 22/2014 AC. No encontrándose, en la actualidad, justificado su cumplimiento.
- 4. La actividad objeto de informe es viable desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto legalizable, previo cumplimiento del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas y normativa sectorial aplicable propio de la actividad.
- Que, no teniendo constancia la Administración competente de la presentación y resolución de la autorización previa, la misma no dispone de título habilitante preceptivo para el ejercicio de la actividad.
- 6. En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como **constitutivos de infracción administrativa** en materia de espectáculos públicos y actividades clasificadas, estando el acto de "desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias) <u>sin la previa licencia</u> correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles" tipificado como muy grave en el artículo 62 de la citada ley, pudiéndole corresponder una sanción de multa de entre 15.001 a 30.000 euros y alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del artículo 65.1:
 - "a) Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante.
 - b) Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses.
 - c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas."

A su vez, y siendo de aplicación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65.2 "El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, no tendrá carácter de sanción, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos, tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el artículo 56.3 de la presente ley."

En conclusión a lo expuesto, informo de que concurren circunstancias que justifican la iniciación del expediente sancionador por infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias".

A la vista de los antecedentes citados y de la documentación obrante en el expediente, procede dictar Propuesta de Resolución,

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-



La legislación aplicable a la tramitación del presente expediente viene determinada por:

- Los artículos 57 a 73 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas Administrativas Complementarias.
- El Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- Decreto 52/2012, de 7 de junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Los artículos 21 al 23, 25, 35, y 54 a 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 23 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La obligación de control de los ruidos emitidos por los establecimientos, y del cumplimiento de horarios de apertura y cierre, supone más que una obligación legal para las Corporaciones locales, pudiendo llegarse a generar incluso Responsabilidad Patrimonial de las mismas, en aquellos casos en que se produzca la omisión de los deberes de policía correctores de este tipo de infracciones; sirva como ejemplo introductorio lo recogido en los Fundamentos de Derechos Tercero y Séptimo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 7ª, S 2-6-2008, y a cuyo tenor:

"Los recurridos aducen en oposición a este motivo nuestra Sentencia de 10 de abril de 2003 (casación 1516/1999) y el Ministerio Fiscal pide su desestimación porque advierte que lo discutido es la lesión del derecho a la intimidad domiciliaria y a la intimidad personal y familiar.

Y, efectivamente, eso es lo que procede ya que no existe la inadecuación del procedimiento que pretende el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. El proceso versa sobre la incidencia de la contaminación acústica en los derechos fundamentales que reconocen el artículo 15 y los apartados 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución en la interpretación que de ellos ha hecho el Tribunal Constitucional, en particular en su Sentencia 119/2001 y, luego, en la 16/2004, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida privada del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos a partir de su Sentencia de 9 de diciembre de 1994 (caso López Ostra contra el Reino de España), seguida en las posteriores de 19 de febrero de 1998, (caso Guerra y otros contra Italia) y en la de 8 de julio de 2003 (caso Hatton y otros contra Reino Unido).

Interpretación que resume nuestra Sentencia de 26 de noviembre de 2007 (casación 1204/2004) y recogen otras anteriores (Sentencias de 12 de noviembre de 2007 (casación 255/2004), 12 de marzo de 2007 (casación 340/2003), 29 de mayo de 2003 (casación 7877/1999), 10 de abril de 2003 (casación 1516/1999). Según ella, la inmisión en el domicilio de ruidos por encima de los niveles establecidos supone una lesión del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario en la medida que impida o dificulte gravemente el libre desarrollo de la personalidad. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que puede suponer la lesión del derecho a la integridad física y moral del artículo 15 de



la Constitución (SSTC 16/2004 y 191/2003. Vulneraciones que son imputables a los poderes públicos que con su acción u omisión han dado lugar o no han impedido esa contaminación.

Por tanto, no son cuestiones de legalidad ordinaria las que se discuten en este proceso, sino **de garantía de derechos fundamentales** frente a formas de agresión a ellos que, además, se significan porque, al mismo tiempo deterioran el medio ambiente cuya calidad, según el artículo 45 de la Constitución, han de preservar y mejorar todos los poderes públicos. Se trata, en definitiva, de la polución de los derechos fundamentales (...)."

SÉPTIMO.- Esta Sala en las Sentencias que se han citado en el fundamento tercero ha subrayado la incidencia que el ruido excesivo tiene en los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la inviolabilidad del domicilio en cuanto morada de las personas físicas y reducto último de su intimidad personal y familiar (SSTC 283/2000 y 69/1999) y como la perturbación que causa cuando supera los límites de lo tolerable lesiona esos derechos porque impide que desenvuelvan libremente su personalidad en el lugar que debe estar a salvo de toda intromisión o injerencia no consentida por su titular o no autorizada por la Ley.

También ha señalado que el restablecimiento de esos derechos vulnerados por la incapacidad municipal para lograr el cumplimiento de las normas sobre emisiones acústicas y horarios de apertura y cierre de establecimientos de hostelería y ocio implica no sólo la obligación del Ayuntamiento de tomar las medidas necesarias sino, también, la de resarcir mediante indemnizaciones los daños sufridos por quienes han padecido el estruendo originado por la emisiones incontroladas de aquéllos. En este sentido, la Sentencia de 14 de abril de 2003 (casación 1516/2003) es bien explícita, pues dice:

La consecuencia de todo lo anterior ha de ser, por tanto, declarar que se vulneró el derecho fundamental del recurrente a la inviolabilidad de su domicilio que le reconoce el artículo 18.2 CE".

Consta en el expediente la denuncia formulada por una vecina que muestra su profundo malestar por la gestión del establecimiento denominado "La Bolera", a través de la cual, tal y como se recogía en los antecedentes de este Informe, se dejaba constancia de las molestias provocadas no sólo por los elementos sonoros colocados en la terraza del establecimiento, concretamente un televisor en el exterior, - hecho que ha quedado demostrado-, sino también porque ocasionalmente se llevan a cabo actuaciones de música en vivo, "con las consiguientes molestias a cualquier hora".

También resulta **acreditada la ocupación del dominio público local** mediante la instalación de mesas, sillas y sombrillas en el exterior del establecimiento, <u>sin disponer de título habilitante para ello</u>. En este sentido, de la instalación de un aparato de televisión, y del mobiliario consistente en mesas y sillas en el exterior del local para proyectar partidos de fútbol, se deducen lógicamente, los consecuentes gritos y voces a los que se aludía por la denunciante; aún pudiendo ser, dichas molestias, de carácter ocasional, supondrían para los vecinos unas molestias, que no tienen el deber jurídico de soportar.

Pero quizá lo más importante de todo, es, a tenor de los informes policiales, la **alarma social** que se ha generado en los últimos seis meses entre los vecinos de la zona, a consecuencia de los reiterados incidentes que se han perpetrado en el local objeto de este expediente. Estos hechos probados, son denunciados por el Inspector de la Policía Local y por la Guardia Civil, que deja constancia de que sólo en el periodo comprendido entre el 8 de agosto y el 12 de septiembre, -un mes y cuatro días-, se han producido en ese mismo local, hasta tres intervenciones, dos de aquéllas por peleas multitudinarias, y en la última de ellas "con botellas de cristal rotas y cadenas"; lo que no resulta tolerable que ocurra en el corazón mismo de la localidad turística más importante de este Municipio.

Como adelanté, los vecinos no tienen el deber jurídico de soportar la incomodidad de acceso a sus viviendas, el exceso de ruidos que impiden el descanso nocturno, las peleas \boldsymbol{y} otras **molestias** que se pueden paliar si la Administración en el ámbito de su competencia no hace



dejación de su función \boldsymbol{y} adopta cuantas medidas sean necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley haciendo posible que el ejercicio de un derecho por parte de un sector de la población no menoscabe los derechos de los vecinos de la zona en la que se concentran.

Ciertamente dichas medidas pueden resultar impopulares, pero no hay que olvidar que la Administración, como proclama el art. 103 CE, "debe servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la Ley \mathbf{y} al Derecho así como a los fines que la justifican (art. 106 CE)».

SEGUNDA.- Enlazando con lo anterior, los hechos que son objeto de imputación en este expediente, según el Decreto por el que se incoa el mismo, son concretamente: "el funcionamiento del establecimiento destinado a "Bar-Cafetería y Salón Recreativo", denominado "Sportium – Bolera Herbania", situado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 10 de Morro Jable (T.M. Pájara), regentado por la representación de la entidad mercantil "**Automáticos Maxorata, S.A.**", produce reiteradamente molestias a los vecinos de la zona, derivados de la existencia de repetidas alteraciones graves del orden público (peleas multitudinarias)(...)"

La Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, tipifica en su artículo 63.9 como falta grave "la producción de ruidos y molestias", este mismo tipo aplicable es el que se recoge en la Resolución mediante la que se incoa este expediente sancionador, que tipifica los hechos referenciados como constitutivos de infracción administrativa calificada como grave en materia de actividades clasificadas.

La misma Ley 7/2015, de 5 de abril, en su artículo 66.2º dispone que "las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en las letras b) y c) del número 1 del artículo anterior (...)."

En base a dicho artículo y atendiendo a que lo que se viene a sancionar son propiamente las molestias irrogadas a los vecinos en un local sin licencia, -como después veremos-, y no sólo los ruidos, de los que no constan pruebas sonométricas como sería oportuno, es por lo que únicamente se propone la sanción pecuniaria mínima consistente en multa por importe de **3.001 euros**, cantidad que podrá ser objeto de reducción de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- De otra parte, ya se adelantó en los antecedentes de este Informe que, según los criterios técnicos recogidos en el Informe de la Arquitecta T. Municipal, la licencia otorgada hace más de treinta años, que originariamente pudo amparar la apertura del establecimiento que nos ocupa, ya no puede considerarse válida, primero por mor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley1/1998, de 8 de enero, de actividades clasificadas, que obligaba a las actividades y espectáculos públicos para los que se hubiere obtenido licencia o autorización "antes de la entrada en vigor de esta ley y se encuentren desarrollándose en este momento, se ajustarán a la misma en el plazo de un año a contar de esa fecha, transcurrido el cual sin producirse la adecuación se entenderán revocadas". Y consta además acreditado que esa circunstancia relativa a que la Licencia se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad, resulta conocida desde hace años por "Automáticos Maxorata, SA".

Y a ello además hay que añadir que según la Arquitecta T. <u>la actividad se habría modificado</u>:

"(...) 4.- Según se pone de manifiesto en los informes policiales, la **actividad se ha modificado**, entre otros posibles, por la realización de obras en el local y por la instalación de una terraza en la vía pública".

Ello no obstante, la actividad se considera, también a criterio técnico como **susceptible** de legalización:

"3.- La actividad objeto de informe es viable desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **legalizable**, previo cumplimiento del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas y normativa sectorial aplicable propio de la actividad".



"(...) 6.- En aplicación de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en sus artículos 5 y 13, está sujeto a licencia el ejercicio de la actividad modificada: "Artículos 5. Las modificaciones de las actividades o instalaciones sujetas a un determinado régimen de intervención previa deberán someterse al mismo régimen de intervención cuando las mismas supongan, por sí mismas o por su efecto acumulativo sobre la actividad existente, un cambio de clase o categoría de actividad o una alteración sustancial de la actividad o **instalación existente**, atendiendo a su grado de repercusión sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, en los términos que se prevean reglamentariamente.

Artículo 13. Están sujetas a previa licencia de actividad clasificada la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas que así se determinen por decreto del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente ley (...)".

Se podría concluir indubitadamente que, este establecimiento en su configuración actual no dispone ya de licencia que habilite el ejercicio de la actividad, o actividades, que allí se vienen desarrollando; ello no obstante, se ha determinado técnicamente el ejercicio de las actividades que nos ocupan como **legalizables**.

El artículo 10.4 de la Ley 7/2011, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en el apartado anterior".

Así, se sujetarán a la previa obtención de Licencia, la instalación, el traslado y la **modificación de los establecimientos** que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas para las que expresamente se exige dicho instrumento de intervención en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Los artículos 28 y 35.2.b) de la Ley de Actividades Clasificadas, exigen, para los supuestos de comunicación previa al inicio de la actividad:

"Declaración responsable del promotor acompañada de certificación técnica, firmada por técnico competente, visada por el colegio profesional en el caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones y la actividad ha culminado todos los trámites y cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa aplicable reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa".

En definitiva el local que nos ocupa en su configuración actual ya no dispone de título habilitante, y habiendo quedado demostrada la necesidad de formulación de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad, y de hacerlo además en los términos legales que han sido objeto de exposición – art. 35. 2.b) de la Ley 7/2011, de 5 de abril-, no habiéndose hecho, deberá hacerse necesariamente. Esto, como se expuso, ya es conocido por la mercantil alegante, como recogía la Arquitecta T. en su Informe:

"22/2014 AC - Actualización de Licencia de Actividad de Salón de Juegos Recreativos y de Azar con Bar en la $\,$ C/ Nuestra Señora del Carmen $n^{\rm o}$ 12 - Morro Jable.

Obra en el expediente **Decreto nº 4387/2016 en el que se resuelve requerir a la entidad mercantil "Automáticos Maxorata, S.A.",** en plazo no superior a quince días y previamente a la resolución definitiva de su "Comunicación Previa" que documenta el desarrollo de las actividades de "Bar" y "Actividades de Juegos y Apuestas" en el establecimiento radicado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 12 de Morro Jable, en este



Término Municipal, la presentación de la documentación seguidamente reseñada y ello conforme a lo citado en el informe técnico transcrito:

- Anexo al proyecto técnico presentado, en el que se incluya lo siguiente:
 - O Justificación de que la puerta de salida del recinto de "Zona de Máquinas B", por donde discurre el recorrido de **evacuación** cumple con lo dispuesto en el apartado 6, sobre puertas situadas en recorridos de evacuación, del DB SI 3 "Evacuación de ocupantes". El técnico proyectista tendrá que justificar este apartado, refrendando, en su caso, lo indicado por el fabricante.
 - Justificación del cumplimiento con lo dispuesto en el documento básico SUA 9 sobre accesibilidad, según se indica en su tabla 2.1, se deberá disponer de servicios higiénicos accesibles en todo caso para zonas de uso público, como el caso del presente establecimiento.
 - Justificación del cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (Decreto 227/1997, B.O.C. 150, de 21/11/1997). De acuerdo a dicho Reglamento, en bares y restaurantes con una capacidad de más de 50 personas, los aseos tendrán que ser adaptados. El aforo del establecimiento deberá coincidir con la ocupación del local, que se tendrá que calcular de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2 "Cálculo de la ocupación" del documento básico SI "Seguridad en caso de incendio", del Código Técnico de la Edificación.
 - Justificación del cumplimiento con lo estipulado en la ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, especificando para los equipos y/o máquinas, en este caso especialmente las máquinas recreativas, las características indicadas por el fabricante en cuanto a la producción de ruidos, así como las medidas correctoras que sean necesarias teniendo en cuenta las condiciones de aislamiento acústico del local.

No consta posterior cumplimentación del requerimiento".

En definitiva, nada se habría aportado por la mercantil actora en respuesta al transcrito requerimiento, y ello a pesar de la **importancia de la documentación instada**, que afecta a cuestiones de tanta trascendencia como son la evacuación, accesibilidad, seguridad en caso de incendio o aislamiento acústico del local.

Llegado este punto resulta perentorio realizar una serie de aclaraciones, respecto de lo que supone consolidada doctrina jurisprudencial, respecto de que el ejercicio de actividad sin licencia de apertura presenta los siguientes rasgos característicos:

- 1.- La tramitación de la licencia que se solicite para legalizar la actividad será la misma que han de seguir los que van a comenzar el ejercicio de alguna actividad, no pudiéndose eludir la tramitación del expediente por mucho tiempo que la actividad lleve ejerciéndose sin licencia. Como recogía la STSJ Castilla y León de 22 abril de 1999: "Es conocida la doctrina jurisprudencial de que el conocimiento de una situación de hecho por la Administración y hasta la tolerancia que pueda implicar una actitud pasiva de la misma ante el caso, no puede en ninguna forma ser equivalente al otorgamiento de la correspondiente autorización municipal legalizadora de la actividad ejercida (STS 17 mayo 1980)".
- 2.- La carencia de la licencia municipal no puede ser suplida por el paso del tiempo, la tolerancia municipal, el pago de tasas e impuestos, o cualquier otra autorización administrativa (STS 19 enero 1987; 13 octubre 1987; 1 febrero 1988; 9 julio 1988; 13 febrero 1989; 30 octubre 1990, entre otras). Así se expresaba la STSJ Madrid de 26 de febrero 2009, rec. 1455/2008:



"Ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento - STS 20 diciembre 1985, 20 enero 1989, 9 octubre 1979, 31 diciembre 1983, 4 julio 1995, entre otras".

3.- Salvo supuestos de existencia de peligro, (circunstancia que concurriría según el Inspector de la Policía Local, "se ha creado alarma social en la localidad de Morro Jable", y "tres actuaciones que corroboran lo expuesto en el Informe con expresión de la peligrosidad"), es necesario que de modo previo a la orden de clausura de la actividad se conceda trámite de audiencia al interesado (STS 4 octubre 1986; 28 septiembre 1987 y 28 noviembre 1988). Esta medida de clausura de la actividad no es una sanción, como recogía la Sentencia del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 8 de julio de 2009:

"La clausura de las actividades clandestinas o sin licencia no implica en ningún caso una sanción, sino que es una medida expeditiva de restablecimiento de una disfunción jurídica que impone un deber a la Administración para que ordene dicho cierre de la actividad, con audiencia del interesado. Como ya dijera, por ser doctrina archiconocida, e invariable, la STS 23 diciembre 1982, «una actividad que comienza a funcionar simultáneamente a la solicitud de la licencia debe ser considerada su funcionamiento como clandestino y podrá clausurase inmediatamente»; por lo que «se puede proceder a la clausura de una actividad que se encuentre funcionando sin licencia» (STS 2 noviembre 1982)".

De esta última cuestión se hace eco el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos cuando dispone que:

"El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, no tendrá carácter de sanción, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos, tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el artículo 56.3 de la presente ley".

Por lo <u>que procederá acordar el cierre del establecimiento</u> con carácter definitivo hasta la obtención de título habilitante.

4.- En este tipo de infracciones "permanentes" su plazo de prescripción no comienza a contar hasta que no se cesa en el ejercicio de la actividad, según el criterio que ha sido mantenido por numerosas sentencias, hasta constituirse como un criterio jurisprudencial, así en esta línea, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, S 20-9-2012.

El artículo 69 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, remite en cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora a lo dispuesto en el procedimiento administrativo común.

CUARTA.- El artículo 59.1.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley y de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la misma a "la persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas".

Consta en el expediente, según las diligencias policiales 405/DA-2022, que se ha identificado a D. Diego Nicolás Junco Bernardelli, como explotador del establecimiento, si bien es cierto que "siendo esta información proporcionada vía telefónica al agente, (llamando al número...) ya que en el establecimiento no se presenta documentación con los datos del explotador". Dicha aseveración se ve rebatida por la diligencia de la funcionaria de la Oficina Técnica municipal que literalmente hace constar que:



"(...) se ejerce las actividades de "Salón Recreativo, juegos y apuestas" y "Bar Cafetería", sito en la calle Nuestra Señora del Carmen, nº 12, local bajo izquierdo de Morro Jable (T.M. Pájara), que examinada la base de datos donde se relacionan los expedientes de Licencias de Apertura y Comunicaciones Previas de Apertura, hasta el momento actual, no consta la tramitación de ningún procedimiento administrativo tendente a la obtención del título habilitante correspondiente donde se señale como el explotador de la actividad enunciada al señor Junco Belardinelli (...)".

Por su parte, la mercantil "Automáticos Maxorata SA", tras reconocer que ejerció la actividad de bar cafetería hasta 2017, -sosteniendo que disponía licencia para ello-, y manifestar después que procedió a independizar de la actividad de salón recreativo, la de bar cafetería, expone lo siguiente:

"(...) Posteriormente, en febrero de 2017, se procede a arrendar la zona de la industria de bar cafetería a una tercera persona, la cual <u>presentó la oportuna comunicación previa</u> al inicio de actividad de restauración y declaración responsable, que originó que en 2021 se notificada a esta parte del expediente 2020/26765D iniciado de oficio por este Ayuntamiento de cese de actividad como consecuencia de la presentación de la referida comunicación de actividad por otra persona.

Se adjunta al presente como Documento n° 6 <u>copia de la notificación a Automáticos Maxorata, S.A., del trámite de audiencia</u> de fecha de 15 de junio de 2021, realizada en el expediente 2020/26765D de la signatura B-35/2/342.

Por consiguiente, y en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta del todo errónea la afirmación realizada de que Automáticos Maxorata, S.A., no cuenta con la correspondiente licencia de apertura y actividad del local, al acreditarse en este acto que sí que cuenta con la correspondiente licencia de actividad de Salón Recreativo y de Apuestas para el establecimiento.

En cuanto a la actividad de Bar Cafetería, <u>habiendo presentado esta parte cese en el expediente iniciado de oficio al que antes se hace referencia en los párrafos anteriores, se desconoce si la misma continua vigente, aunque lo cierto es que al menos hasta 2021, si que se encontraba en vigor, siendo el actual hostelero que gestiona dicha actividad, o por lo menos al que se le tiene arrendada la industria de restauración del establecimiento, la entidad GRUPO ION SOLUTION, S.L., la que debe acreditar la tenencia o no de dicha autorización o comunicación previa, que además resultaría subsanable (...)".</u>

Al respecto varias cuestiones:

La primera, como se ha dicho, es que no consta en este Ayuntamiento, procedimiento administrativo tendente a la obtención del título habilitante correspondiente por parte de otra mercantil.

Enlazando con lo anterior, recordar que es esta entidad local, la administración competente para la tramitación y resolución de estos procedimientos, art. 10 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas, y art. 1 de la Ordenanza Municipal de Actividades Clasificadas del Ayuntamiento de Pájara.

Por último, en cuanto a las manifestaciones relativas a que el local, - en lo que a la actividad de bar cafetería refiere-, se encuentre arrendado, decir que no se ha aportado prueba al respecto, (Título o documento, público o privado, en cuya virtud se haya producido la transmisión), ni tampoco se ha notificado a este Ayuntamiento. Con referencia a esta cuestión, procede recordar que si bien, la clase de licencias reales u objetivas, a cuyo género corresponden las de ejercicio de actividades, en modo alguno se conceden en atención a las peculiares cualidades personales del titular, y es precisamente su naturaleza objetiva la que las hace transmisibles. En orden a esa transmisibilidad debe notarse que las consecuencias que previene el aún vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en su art. 13.1, consisten en la sumisión conjunta de transmitente y adquirente a las responsabilidades



derivadas de la explotación de la licencia en tanto no se comunique, por escrito el cambio efectuado, o dicho en otras palabras, la falta de comunicación lo que hace es impedir que el titular de la licencia quede desligado de sus responsabilidades ante la Administración y pasen éstas al nuevo titular.

Concluyendo, es "AUTOMÁTICOS MAXORATA, SA", la persona jurídica que ha venido ejerciendo la actividad, la responsable de que esta se llevase a cabo y, lo más importante, la obligada a que se mantenga de conformidad a la normativa que le resulta aplicable y a las condiciones impuestas.

QUINTA.- El artículo 75 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, proclama la <u>responsabilidad</u> <u>patrimonial de los Ayuntamientos</u>, -sin perjuicio de la del infractor-, respecto "de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de instalaciones o actividades contrarias a lo dispuesto en la presente Ley, cuando la producción de los mismos haya sido tolerada de forma evidente por la administración o haya sido habilitada indebidamente por la misma (...)". Considerándose situaciones de tolerancia evidente aquellos supuestos en los que "pese a tener constancia, por denuncias, informes o cualquier otro medio fehaciente o notorio, de un hecho infractor, la Administración competente hubiera omitido la adopción de las medidas pertinentes tendentes a su corrección". Así pues se deberán acordar las medidas legalmente previstas para este tipo de supuestos.

SEXTA.- No siendo Pájara un municipio de gran población, (de los definidos en el artículo 121 de la ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local), resulta ser competente para la adopción del Acuerdo que ponga fin a los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, cuando se trate de infracciones de carácter leve o, como es el caso, grave, el Alcalde Presidente, por mor de lo dispuesto en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos.

No obstante lo anterior, resulta perentorio traer a colación que la competencia para resolver los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas fue objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local, por mor de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, en el punto 3º.6.

CONCLUSIONES .-

- Ha resultado probado en este expediente, que las actividades de bar cafetería y salón de juegos que se han venido llevando a cabo en el establecimiento "Bar Sportium- Bolera Herbania", han ocasionado ruidos y molestias, lo que supone la comisión de infracción administrativa de carácter grave de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas. Se propone la imposición de la sanción pecuniaria mínima prevista en el art. 66.2 de dicha norma, por importe de 3.001 euros.
- El establecimiento ya no cuenta con título habilitante, por lo que con independencia de la sanción pecuniaria fijada, <u>la actividad deberá ser objeto de legalización</u>, <u>y en caso contrario se deberá mantener la medida, que no tendrá carácter de sanción, de cierre del establecimiento, no ya como medida cautelar, sino como medida definitiva, y ello, por supuesto, sin perjuicio de una eventual legalización posterior que se ha determinado como posible</u>, porque tal y como he explicado, esta Administración resulta además de competente respecto del otorgamiento de estas licencias, responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar esta inactividad o <u>"tolerancia evidente"</u> a terceros.

En fin, la presentación de la comunicación previa a la apertura y de la declaración responsable, junto con la documentación exigida por la Ley, en aras de la obtención de licencia de apertura, suponen el inicio de una **relación permanente** con la Administración, ya que las exigencias del interés público demandan un funcionamiento correcto de la actividad y de sus medidas correctoras, lo cual implicará que la actividad desarrollada quede, durante toda la vigencia de la licencia, sujeta a inspecciones administrativas para la comprobación del cumplimiento de las condiciones expresadas en la misma.



En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos, en relación con el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, en su punto 3º.6, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: La comisión de una infracción administrativa en materia de actividades clasificadas de carácter grave, consistente en la comisión de ruidos y molestias, desde el establecimiento denominado "Bar Sportium La Bolera" situado en la c/ Nuestra Sra. Del Carmen nº 10 de Morro Jable, en este Término Municipal.

Segundo.- Se declara responsable de los hechos, como titular del establecimiento donde se ejerce la actividad sin licencia, a la mercantil "AUTOMÁTICOS MAXORATA, S.A".

Tercero.- Declarar que los hechos consistentes en generación de ruidos y molestias resultan constitutivos de infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 63.9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Cuarto.- Se propone imponer la sanción mínima correspondiente a la falta grave, por importe de 3.001 euros, prevista por el artículo 66.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril.

Quinto.- Ordenar el precinto y cierre del establecimiento conocido como "Bar Sportium La Bolera", por los motivos y fundamentos expuestos, de acuerdo con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, y ello como medida definitiva que no tendrá el carácter de sanción, y <u>sin</u> perjuicio de una posible eventual legalización posterior de las instalaciones.

Sexto.- Esta Propuesta de Resolución deberá notificarse a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

La Propuesta de Resolución, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Séptimo: Poner en conocimiento de la mercantil expedientada que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento, el administrado podrá beneficiarse de las reducciones siguientes:

- Reducción del 20%, (esto son 600,2 euros), de la sanción propuesta por reconocer su responsabilidad y renunciar expresamente a la interposición de recurso alguno en vía administrativa: la multa resultante sería de dos mil cuatrocientos euros con ochenta céntimos (2.400,80.-€).
- Reducción del 20%, (esto son 600,2 euros) de la sanción propuesta por el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento dos mil cuatrocientos euros con ochenta céntimos (2.400,80.-€).
- Al ser ambas acumulables entre si, en el caso de reconocer su responsabilidad, renunciar a la interposición de recurso en vía administrativa y optar por el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del presente



procedimiento, se <u>reduciría la multa en 1.200,40.-€.</u> y le correspondería abonar una sanción de **mil ochocientos euros con sesenta céntimos (1.800,60.-€).**

El importe de la sanción deberá abonarse mediante transferencia bancaria: haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: nº de expediente administrativo (SAC/10/2023), nombre, apellidos y DNI del interesado, abonado el importe de la sanción en la siguiente cuenta: ES20 2038 7281 1164 0000 0269.

El pago se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento a través de **Modelo 100**, (Solicitud General), en la que se deberá hacer referencia al expte. **SAC/10/2023**, y exponer expresamente que "se reconoce la responsabilidad, y se renuncia a recurso alguno en vía administrativa", y se adjuntará documento de pago.

<u>Séptimo.</u>- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, se notificará la misma a los interesados, con indicación de los recursos que procedan".

RESULTANDO.- Que en fecha 21 de noviembre, con RE núm. 16843/2023, se presentaba por Dña. Rita Mónica Ramos Rodríguez, actuando en nombre y representación de la mercantil "Automáticos Maxorata, SL" solicitud general, (modelo 100), a través del que venía a exponer literalmente lo siguiente:

"Que en relación al expediente sancionador núm. SAC/10/2023, mediante la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, se procede a reconocer la responsabilidad por la infracción y a renunciar a recurso alguno en vía administrativa.

A estos efectos se procede a adjuntar al presente, justificante de abono del importe recogido en la propuesta de sanción, con la vinificación recogida en el referido artículo".

Siguiendo las instrucciones contenidas en el Informe Propuesta de Resolución que le había sido remitido, el expedientado abonó la sanción pecuniaria minorada por el reconocimiento y el abono voluntario con anterioridad a la finalización del expediente, (reducción total de un 40%), esto son MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, (1.800,60.-€), cantidad minorada que habría sido ingresada en el número de cuenta y en los términos que se le habían indicado.

VISTO.- Que se ha procedido por la Tesorería Municipal a la comprobación de ingreso mediante transferencia en cuenta bancaria por el importe y el concepto indicados en la Propuesta de Resolución.

RESULTANDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda". Y visto asimismo que concurren el resto de los requisitos establecidos en los demás apartados del artículo 85 de la LPACAP.

Por todo ello, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos, en relación con el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, en su punto 3º.6, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

<u>Primero</u>.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia SAC/10/2023, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la



imposición de la sanción de 1.800,60 euros, que ya han sido abonados por la mercantil "AUTOMÁTICOS MAXORATA, SA", titular del establecimiento denominado "Bar Sportium La Bolera".

Segundo.- Mantener el precinto y cierre del establecimiento conocido como "Bar Sportium La Bolera", por los motivos y fundamentos expuestos, de acuerdo con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, y ello como medida definitiva que no tendrá el carácter de sanción, y sin perjuicio de una posible eventual legalización posterior de las instalaciones.

Tercero.- Notificar el Acuerdo que se adopte a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa y contra el que no cabrá recurso en vía administrativa."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia SAC/10/2023, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la imposición de la sanción de 1.800,60 euros, que ya han sido abonados por la mercantil "AUTOMÁTICOS MAXORATA, SA", titular del establecimiento denominado "Bar Sportium La Bolera".

SEGUNDO.- Mantener el precinto y cierre del establecimiento conocido como "Bar Sportium La Bolera", por los motivos y fundamentos expuestos, de acuerdo con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, y ello como medida definitiva que no tendrá el carácter de sanción, y sin perjuicio de una posible eventual legalización posterior de las instalaciones.

TERCERO.- Notificar el Acuerdo que se adopte a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa y contra el que no cabrá recurso en vía administrativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.